

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA  
"2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

"DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS"  
"EL RIO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO"  
"NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 11 ENE 2023

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, luego el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/20 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, a través del Decreto N° 167/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021 y mediante Decreto N° 867/21, hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que por Decreto N° 521/20 se declaró el estado de máxima alerta sanitaria en el territorio de la Provincia de La Pampa, al tiempo que se tomaron diversas medidas para la contención de la COVID-19;

Que mediante Decreto N° 522/20 la Provincia adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y mediante Decretos N° 502/21 y N° 4966/21 a las prórrogas dadas mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 167/21 y N° 867/21, ratificados por Leyes N° 3331 y N° 3409, respectivamente;

Que por su parte, en el marco de la declaración de máxima alerta sanitaria dispuesta por la Provincia y la adhesión a la ampliación de la emergencia pública sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional, por Decreto N° 555/20 se dispuso otorgar una Licencia Excepcional Obligatoria a todo el personal de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y descentralizados, comprendido en alguno de los grupos de riesgo allí establecidos;

Que dentro de dichos grupos de riesgo se incluyó a las embarazadas en cualquier trimestre; personas inmunosuprimidas, pacientes con tratamientos oncológicos, y personas que padezcan alguna de las enfermedades, tales como: enfermedades respiratorias crónicas, insuficiencia cardíaca, diabetes, enfermedad mórbida; personas con insuficiencia renal;

Que por su parte, mediante Ley Nacional N° 27.573 se declaró de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria y por Ley N° 27.491 se declaró a la vacunación de interés nacional, entendiéndosela como una estrategia de salud pública preventiva y efectiva;

Que la vacuna segura y eficaz es determinante para controlar el avance de la

//.-



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1/2.-

enfermedad y mejorar el cuidado de la vida y la salud:

Que en razón de los altos niveles de vacunación alcanzados, mediante Decreto N° 669/21 se convocó a los y las agentes públicos provinciales pertenecientes a la Administración Centralizada y Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Administración Pública Provincial a la prestación de servicios en forma presencial, exceptuándose de tal obligatoriedad a las personas incluidas en el artículo 4° Incisos c-3 y c-4 del Decreto N° 555/20, en virtud de la vigencia del estado de máxima alerta y emergencia pública sanitaria;

Que la declaración de máxima alerta sanitaria provincial tuvo vigencia hasta el día 30 de junio de 2022, en tanto que la emergencia pública en materia sanitaria dictada en el marco de la Covid-19 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/22, fue prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/22, hasta el día 31 de diciembre de 2022;

Que en virtud de lo expuesto, no encontrándose vigente las razones de emergencia tenidas en cuenta al momento del dictado de la licencia excepcional obligatoria dispuesta por Decreto N° 555/20, corresponde dejar sin efecto la misma;

Que en el mismo sentido y por las iguales razones debe dejarse sin efecto la excepción dispuesta por el artículo 2° del Decreto N° 669/22, convocándose al trabajo en forma presencial a todas y todos los agentes de la Administración Centralizada y Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Administración Pública Provincial, sin excepción alguna;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de las presentes medidas;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

**POR ELLO:**

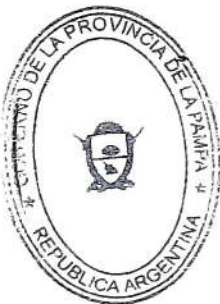
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Dejase sin efecto la licencia excepcional obligatoria dispuesta por el artículo 4° del Decreto N° 555/20, dictada en el marco de la declaración de máxima alerta sanitaria y de la emergencia pública en materia sanitaria.

**Artículo 2°.-** Dejase sin efecto la excepción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 669/22. En consecuencia, establécese la obligatoriedad de la prestación de servicios en forma presencial para todos los y las agentes públicos provinciales pertenecientes a la Administración Centralizada y Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 3°.-** Los agentes que no cumplieran con la presencialidad dispuesta, serán pasibles de las sanciones que correspondan de conformidad con el régimen disciplinario





"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA  
"2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

"DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS"  
"EL RIO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO"  
"NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

aplicable.

**Artículo 4º.-** Facultase a la Dirección General de Personal a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias a los fines de lo dispuesto en los artículos precedentes.


**Artículo 5º.-** La presente medida tendrá vigencia a partir del día 1 de febrero de 2023.

**Artículo 6º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**Artículo 7º.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N° 16



  
Ing. JULIO JORGE ROJO  
Ministro de Obras y  
Servicios Públicos  
MIN. DE HACIENDA Y FINANZAS

  
SERGIO RAUL ZILIOUO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA